

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de información por la pasiva sobre el monto de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00581
Radicado	2011-0292
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yeni Lucero Meneses
Demandado (s)	Roger David Cordero Machado

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el demandado, y revisado el expediente se puede verificar que el asunto cuenta con aprobación de la actualización de la liquidación del crédito por valor de cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos con noventa y seis centavos m/cte (\$4.385.493,96), decisión que fue notificada el 7 de abril de 2022, por consiguiente es pertinente precisar que la obligación de realizar y presentar la actualización de la liquidación del crédito es de las partes en los términos del artículo 446 del C.G.P. para que una vez aprobada y verificado el pago del monto total de la obligación con inclusión de las costas procesales se procederá a su terminación y la devolución de los sobrantes a que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55c99124b30022e7e4398ac01204c99e48b2189a2c99a08a0a23b14b54ce97a**

Documento generado en 06/05/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	545
Radicado	2013-00075-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Judith Barrera Sánchez

Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRES MILLONES QUININETOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (**\$3.503.136,12**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$420.440**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3ec54199e38d11c6ae826bc12ddf05017dd95eefbce5499b52a14a211f973f**

Documento generado en 06/05/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de pago de títulos a tercero. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00583
Radicado No.	2016-00204
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito -COOLAC –LTDA
Demandado (s)	Elizabeth Nupán Narváez- Carlos Germán Calderón Narváez- Rovira Calderón Narváez- Doris Estella Nupán Narváez

Cumplido el requerimiento realizado por la peticionaria y teniendo en cuenta que, mediante providencia del 19 de julio de 2019, se resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y como quiera que, validado el módulo de depósitos judiciales del despacho, aparece el título judicial No. 479030000107900 por valor de un millón trescientos tres mil ciento noventa y seis pesos m/cte (\$1.303.196) por cuenta de este proceso a favor de la señora Elizabeth Nupán Narváez, autorícese la entrega del título en referencia para su cobro al señor JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ, identificado con la C.C. No. 18.123.726.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3f933dc56ca3129dc417fcbc2e7a12e3229ae5e4793b3470b4dba5ff5231d7**

Documento generado en 06/05/2022 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para reprogramar audiencia. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00585
Radicado	2017-00164
Proceso	Pertenencia Vehículo
Demandante (s)	Félix María Rojas Tovar – Humberto Pinchao Rosero
Demandado (s)	Suramericana de Seguros S.A.

Teniendo en cuenta que el plazo de suspensión del proceso expiró y como quiera que a pesar del requerimiento realizado por el despacho, las partes guardaron silencio sobre el resultado del trámite tendiente a llegar a un acuerdo conciliatorio entre ellas, no le queda otro camino a la suscrita falladora que prorrogar el término del presente asunto en la forma indicada en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P.; y en consecuencia se reprograman las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día 9 de junio de 2022 a partir de las 09:00 a.m., en la forma señalada en el auto del 12 de noviembre de 2019, advirtiendo que se celebrará a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14373029>, para ello se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica por si eventualmente se llegara a presentar. En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 9 de mayo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b118db4e7438e6f0c2ebd0c20a788029ea46cf982c1f670af8399c9b49a36058**

Documento generado en 06/05/2022 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de información de los oficios de comunicación de medidas cautelares, de títulos judiciales y constancia de estado del presente proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00587
Radicado	2020-00056
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Manuela Chindoy Becerra
Demandado (s)	José Gerardo Chindoy Muchavisoy

De acuerdo con la nota secretarial que antecede, es importante señalar que no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, de igual manera cabe precisar que la solicitud y decreto de las medidas cautelares fue realizada antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la carga de radicación de los oficios que comunicaban su decreto correspondía a la parte interesada. En consecuencia, ante la falta de acreditación de dicha actuación en el plenario con excepción de la realizada ante el Banco BBVA, de la cual se cuenta con respuesta, remítanse por secretaría los oficios de comunicación de las cautelas vía correo electrónico al Ejército Nacional, al Banco Popular, al Banco Agrario y Bancolombia.

En cuanto a la certificación del estado del proceso, es necesario que previo a su expedición, se proceda al pago del arancel judicial por valor de seis mil novecientos pesos m/cte. (\$6.900) reglamentado en el acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y se allegue al despacho el recibo de pago respectivo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 9 de mayo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4b1f18f7a5e83a3fe1aa98ec4cf0453985971f39cfbaed20f1c5f586dab78e**

Documento generado en 06/05/2022 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00582
Radicado	2021-00255
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Jhon James Romo Sánchez

En consideración que el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la solicitud de suspensión del proceso de conformidad con el artículo 161 inc. 1 del C.G.P., no es procedente. Sin embargo, es preciso señalar que si bien dichos acuerdos no tienen efectos procesales podrán regir internamente entre las partes y el despacho para efectos de no decretar el desistimiento tácito por inactividad del proceso lo tendrá en cuenta desde el 3 de mayo de 2022 fecha de recepción del memorial hasta el 27 de agosto de 2024 inclusive.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d3159660e0343d1fc3a5adf2a3c695357eb118f1cc89dff0815c5b8bd6aa37**
Documento generado en 06/05/2022 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con aportación de soporte de envío de citación para notificación personal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00584
Radicado	2021-00331
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Nury Mendieta Castro

De acuerdo con el soporte allegado por la activa, se debe señalar en primera medida que todo cambio de dirección requiere de autorización previa por la judicatura; por otro lado, recuérdese que, si se va a notificar de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no es necesario agotar citación previa. Por lo anterior, autorícese la dirección electrónica indicada en el memorial radicado por la parte actora para que proceda con la notificación de acuerdo con el Decreto 806 de 2020; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica; y los correspondientes anexos, donde indicará a la demandada los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 9 de mayo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce0bdf216ac41f11a9dec80a1ba02839f60230f1ea09d5595149808a73202d8**

Documento generado en 06/05/2022 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de subrogación legal a favor del FNG. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00498
radicado	2021-00351
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías-FNG – y el Fondo Regional de Garantías de Nariño S.A. aportó la documentación pertinente, para determinar los requisitos de la figura de la subrogación legal de que trata el art. 1666 y s.s. del código civil y como quiera que el solicitante ha efectuado un pago parcial en virtud de la garantía otorgada por el FNG, tal como lo certifica Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-, por lo tanto esta judicatura dispone:

Reconocer al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario legal parcial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A- por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000)**.

Téngase a la abogada Deifilia de Jesús López, identificada con la C.C. No. 30.739.487 y T.P. No. 65800 del C.S.J., como apoderada judicial del subrogatario legal parcial; Fondo Nacional de Garantías- FNG – Fondo Regional de Garantías de Nariño S.A., toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5588384e78e9e2ab63120321b7476b20bdc2efc4f7574a1ec8f97891c82652c6**

Documento generado en 06/05/2022 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00590
Radicado	2021-00390
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Didier Medina Cuarán

De acuerdo a los soportes allegados por la parte demandante, tendientes a dar por notificado al ejecutado, requiérase a la activa para que previo a seguir adelante con la ejecución, allegue las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación del demandado en el escrito de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar, tal como le fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado el 29 de octubre de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d0e7d593291cfe57c4c00e628de768138e969047b1e42efea2574c4d578b34**

Documento generado en 06/05/2022 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00497
Radicado	2022-00136
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	José Alexander Espinosa Villegas

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JOSÉ ALEXANDER ESPINOSA VILLEGAS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ**, ejecutándose en aplicación de la cláusula aceleratoria por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.549.676)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co. del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 contra **JOSÉ ALEXANDER ESPINOSA VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.613.074 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 690033220000168:**

La cuota vencida del **mes de enero de 2021**: la suma de *trescientos treinta y siete mil doscientos treinta y siete pesos m/cte (\$337.237)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 05 de enero de 2021 y los moratorios desde el 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de febrero de 2021**: la suma de *trescientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos m/cte (\$341.645)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2021 hasta el 05 de febrero de 2021 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de marzo de 2021**: la suma de *trescientos cuarenta y seis mil ciento diez pesos m/cte (\$346.110)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2021 hasta el 05 de marzo de 2021 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de abril de 2021**: la suma de *trescientos cincuenta mil seiscientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$350.634)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de abril de 2021 y los moratorios desde el 06 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de mayo de 2021**: la suma de *trescientos cincuenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos m/cte (\$355.217)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2021 hasta el 05 de mayo de 2021 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de junio de 2021** la suma de *trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y un pesos m/cte (\$359.861)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2021 hasta el 05 de junio de 2021 y los

moratorios desde el 06 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de julio de 2021**: la suma de *trescientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos m/cte (\$364.565)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2021 hasta el 05 de julio de 2021 y los moratorios desde el 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de agosto de 2021**: la suma de *trescientos sesenta y nueve mil trescientos treinta pesos m/cte (\$369.330)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de septiembre de 2021**: la suma de *trescientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos m/cte (\$374.158)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de octubre de 2021**: la suma de *trescientos setenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos m/cte (\$379.049)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de noviembre de 2021**: la suma de *trescientos ochenta y cuatro mil tres pesos m/cte (\$384.003)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de diciembre de 2021**: la suma de *trescientos ochenta y nueve mil veintitrés pesos m/cte (\$389.023)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2021 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de enero de 2022**: la suma de *trescientos noventa y cuatro mil ciento siete pesos m/cte* (\$394.107) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022 y los moratorios desde el 06 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de febrero de 2022** la suma de *trescientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos m/cte* (\$399.259) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2021 hasta el 05 de febrero de 2022 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de marzo de 2022**: la suma de *cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos m/cte* (\$404.478) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 05 de marzo de 2022 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de abril de 2022**: la suma de *cuatrocientos nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos m/cte* (\$409.764) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de abril de 2022 y los moratorios desde el 06 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, conforme a la tabla de amortización anexada con el escrito de la demanda y el valor del pagaré, la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEISI PESOS M/CTE (\$ 19.591.236)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenirlo que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere

pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará al demandado los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACION SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Paola Andrea Spinel Matallana, identificada con C.C. No. 52.056.686 y portadora de la T.P. No. 88.197 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna inhabilidad para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059832d8b58c90826e3f025d38a3524ceabf9a8697cd2b90a904caca3885e85d**

Documento generado en 06/05/2022 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00497
Radicado	2022-00137
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Consuelo Álvarez González
Demandado (s)	Jairo León Chaves Cadena

De acuerdo con el escrito de TRANSACCIÓN presentado por las partes, a través del correo electrónico de la parte demandada registrado en el plenario para los fines del proceso, donde manifiestan transar la totalidad de la obligación reclamada en el presente proceso, es pertinente precisar que el memorial reúne los presupuestos establecidos en el art. 2469 del C.C., para su validez. Así las cosas, al verificarse el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 312 del C.G.P. dispone:

- 1- **APROBAR** la transacción radicada ante este despacho el día 3 de mayo de la anualidad.
- 2- **TERMINAR** el presente proceso por transacción.
- 3- **PAGAR** los títulos judiciales existentes y/o los que se generen por cuenta de este proceso a quien corresponda de la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 4- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 6- Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435c013d716e81e63ebc0586c076e597d3ab6a589de79bfd95654b74b609649e**

Documento generado en 06/05/2022 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00495
Radicado	2022-00153
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Andrea Natalia Cardona Cerón
Demandado (s)	Angie Nathaly Campos Cerón

ANDREA NATALIA CARDONA CERÓN, por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ANGIE NATHALY CAMPOS CERÓN** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con las **LETRAS DE CAMBIO** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, **DOS (02) LETRAS DE CAMBIO**, por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ANDREA NATALIA CARDONA CERÓN**, identificada con C.C. No. 1.125.180.254 contra **ANGIE NATHALY CAMPOS CERÓN**, identificada con la C.C. No. 1.124.850.268, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra No. 001 del 21 de diciembre de 2017, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$ 10.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 22 diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la letra de cambio No.002 del 25 de julio de 2019, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$ 6.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 26 julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a su notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado Juan Sebastián Viteri Rosero, identificado con C.C. No 1.085.310.012 y portador de la T.P. No. 342.598 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 9 de mayo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4bd96411d7eb9dcd8a02eb597cd1a22f06174d103700bae2c15a5c4f75b85a**

Documento generado en 06/05/2022 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00502
Radicado	2022-00154
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pedro Andrés Verdugo Daza
Demandado (s)	Elizabeth Marín Cuarán

Procede el Juzgado a resolver sobre la orden de pago, presentada por **PEDRO ANDRÉS VERDUGO DAZA** a través de apoderado judicial contra de la señora **ELIZABETH MARÍN CUARÁN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, se presentan para el cobro judicial cuatro (4) títulos valores denominadas “LETRAS DE CAMBIO” suscritas el 15 de noviembre de 2019, por valor de cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ciento dieciséis pesos m/cte (\$ 4.887.446) cada una; por lo que se deberá tener en cuenta la normatividad vigente para determinar si cumplen con los requisitos generales y especiales para ser cobrado ejecutivamente.

En lo pertinente el Código General del Proceso en el Artículo 422 del C.G.P., establece que:

*“Título ejecutivo. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante; y constituyan plena prueba contra él...” (Subrayado y negrillas nuestro)*

Bajo este entendido en los procesos de ejecución, se debe partir ineludiblemente de un hecho cierto, que reside en la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, plasmada en un documento contentivo de las pretensiones de la demanda, el cual debe ser plena prueba en contra de quien se pretende ejecutar, pues con

esa veracidad es que el Juez puede dictar orden ejecutiva e inclusive dictar medidas cautelares si son pertinente en su contra y afectar su patrimonio.

Confrontando la disposición anterior con los títulos valores “letras de cambio” aportadas con el escrito petitorio de la demanda, se puede verificar que las obligaciones ahí consignadas, no son **exigibles**, toda vez que las fechas de vencimiento en cada una de ellas, es: el 1 de julio de 2022; el 1 de agosto de 2022; el 1 de septiembre de 2022 y el 1 de octubre de 2022, respectivamente.

Así las cosas, calificada la demanda, las obligaciones a la fecha no son susceptibles de ser ejecutadas judicialmente, al no darse los presupuestos del artículo 422 del C.G.P., al carecer los títulos valores del requisito de exigibilidad, por lo que no se podrá avocar el conocimiento en el presente asunto

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

R E S U E L V E:

- 1.- **NO AVOCAR CONOCIMIENTO Y ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante **PEDRO ANDRÉS VERDUGO DAZA** contra **ELIZABETH MARÍN CUARAN**, por las razones que se anotaron en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- En firme el presente auto archívense las actuaciones, previas las anotaciones de ley.
3. - Tener al abogado Plinio Mauricio Rueda Guerrero, identificado con C.C. No 12.987.086 y portador de la T.P. No. 63.670 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el profesional cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9092644eaed062dd7bb5ea8d7beb9312781a069c5d10244eb87b7ae377e36aef**
Documento generado en 06/05/2022 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00499
Radicado	2022-00155
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Henry Jesús Muchavisoy

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **HENRRY JESÚS MUCHAVISROY** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, DOS (02) **PAGARÉS** por el valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.936.852)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 800037800-8, contra **HENRRY JESÚS MUCHAVISOY**, identificada con C.C. No. 1.124.851.953 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

El pagaré No. **079036100011536**, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.936.852)**, más los intereses de plazo desde el 26 de marzo del 2021 al día 29 de abril del 2022 y los intereses moratorios a partir del 30 de abril del 2022 hasta el pago total de la obligación, con respeto de los límites fijados por la Superintendencia Financiera.

El pagaré No. **0 079036100016448**, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**, más los intereses de plazo desde el 6 de mayo del 2021 al día 29 de abril del 2022 y los intereses moratorios a partir del 30 de abril del 2022 hasta el pago total de la obligación, con respeto de los límites fijados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a su notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Luz Angela Rodriguez Bermúdez, identificada con C.C. No. 38.288.843 y portadora de la T.P. No. 165.51 del C. S. de la J., para que actué en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 9 de mayo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76342d4363149b837395544f583241a772e9a173cede533a75f39886e141f025**

Documento generado en 06/05/2022 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>